

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2016-00384-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 02 del 18-ene-2023

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2016-00384-00

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día **16 DE MARZO DE 2023, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora antes** a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS

Conforme a las normas atrás reseñadas, la inspección judicial propia de los procesos de pertenencia y que será decretada en este asunto, se practicará igualmente **de manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EN ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DEMANDADA EN PERTENENCIA (RECONVENCIÓN).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y escrito descorriendo el traslado de excepciones. Documentales aportados en la demanda de reconvencción.

2.- INTERROGATORIO: A la demandada, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de CLAUDIA LICET TABARES NIÑO, SIGIFREDO ARÉVALO ALFONSO, ONÉSIMO GUTIÉRREZ, HÉCTOR LEAL CARDOZO, AUGUSTO ALEJANDRO CASAS GAITÁN y RICARDO RINCÓN CASTAÑEDA, quienes deberán comparecer a la audiencia respectiva.

4.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta, la misma se practicará conjuntamente con la inspección judicial correspondiente a la demanda de reconvencción (pertenencia), conforme se indicó anteriormente.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA EN LA DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN PERTENENCIA (RECONVENCIÓN).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones. Así mismo los documentos aportados con la demanda en reconvencción.

2.- INTERROGATORIO: Al demandante, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de SIGIFREDO ARÉVALO ALFONSO, CLAUDIA M. SALGADO, GILBERTO REYNA CHAPARRO, GLORIA MARÍA HUERTAS, MYLVA LOZANO REYES, SUSANA RÓBINSON DE MANTILLA, quienes deberán comparecer a la audiencia respectiva.

4.- PRUEBA TRASLADADA: Se decreta. No obstante, revisado el plenario, obran en el mismo, copias del proceso 2011-00200 adelantado en el Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad. Líbrense los oficios solicitados en los numerales 6.4.1., 6.4.2 y 6.4.3 del acápite de contestación de la demanda, cuaderno 1, fol. 258 digital y 179 del cuaderno No. 3.

No se decreta el oficio ante el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, por cuanto no se observa la relevancia del proceso 11001311001620130029200 ni la pertinencia de la prueba, además que no se trata de las mismas partes del proceso de marras. No obstante, la parte interesada podrá adosar las copias de la referida actuación.

5.- OFICIAR o EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta la prueba. Se ordena al testigo SIGIFREDO ARÉVALO ALFONSO – INVERSIONES ARAKES LTDA., que dentro

del término de diez (10) días contados a partir del recibido del oficio respectivo, exhiba o allegue copia de los documentos solicitados por la parte demandada a folio 217 del cuaderno 1 del paginario (Nos. del 6.5.1 al 6.5.2). Ofíciase.

6.- INSPECCIÓN JUDICIAL. Se decreta por ser propia del proceso, la cual se realizará en la forma atrás indicada y en la misma fecha.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (curador ad-litem)

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

El acreedor hipotecario no solicitó pruebas.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

El curador ad litem, deberá estarse a lo dispuesto en autos anteriores dictados el 9 de noviembre de 2021 y 15 de febrero de 2022, respectivamente, además que su contrato finalizó el 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 02 del 18-ene-2023

(2)